

TABLA DE CONTENIDO

ESTATUTOS	3
<i>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRALES - COOPINTEGRAL.....</i>	<i>3</i>
CAPITULO I	3
<i>RAZON SOCIAL - DOMICILIO - AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACION.....</i>	<i>3</i>
CAPITULO II	4
<i>OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA</i>	<i>4</i>
CAPITULO III	6
<i>ADQUISICION DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, DERECHOS Y DEBERES.....</i>	<i>6</i>
CAPITULO IV.....	9
<i>CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO</i>	<i>9</i>
CAPITULO V	10
<i>REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.....</i>	<i>10</i>
CAPITULO VI.....	13
<i>DEVOLUCION DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA</i>	<i>13</i>
CAPITULO VII.....	14
<i>PATRIMONIO, CAPITAL Y APORTES.....</i>	<i>14</i>
CAPITULO VIII.....	15
<i>RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS.....</i>	<i>15</i>
CAPITULO IX.....	17
<i>ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....</i>	<i>17</i>
CAPITULO X.....	28
<i>ORGANISMOS DE CONTROL.....</i>	<i>28</i>
CAPITULO XI.....	32
<i>DE LOS COMITÉS ESPECIALES</i>	<i>32</i>
CAPITULO XII.....	35
<i>INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.....</i>	<i>36</i>
CAPITULO XIII.....	36

<i>PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO, OBLIGACIONES PARA EL CIERRE.....</i>	<i>36</i>
CAPITULO XIV.....	38
<i>DE LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS.....</i>	<i>39</i>
CAPITULO XV.....	39
<i>DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.....</i>	<i>39</i>
CAPITULO XVI.....	40
<i>CONDICIONES PARA FUSION E INCORPORACIÓN DE COOPERATIVA.....</i>	<i>40</i>
CAPITULO XVII.....	40
<i>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.....</i>	<i>40</i>
CAPITULO XVIII.....	43
<i>DISPOSICIÓN FINAL.....</i>	<i>43</i>

ESTATUTOS

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRALES - COOPINTEGRAL

CAPITULO I

RAZON SOCIAL - DOMICILIO - AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACION

ARTÍCULO 1. RAZON SOCIAL: La Cooperativa Multiactiva de Servicios Profesionales Integrales que se identifica también con la sigla “COOPINTEGRAL” es una Empresa Asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 1433 del 9 de septiembre de 2002, emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 0002320, regida por las disposiciones legales vigentes, en especial la legislación sobre cooperativas, y los presentes estatutos, y estará vigilada por la Superintendencia de Economía Solidaria y por las demás entidades destinadas para tal fin.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El dominio principal de COOPINTEGRAL será la ciudad de Bogotá D. C., departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Tendrá como ámbito de operaciones la totalidad del territorio nacional y podrá establecer sucursales y las agencias en cualquier parte de él. previa reglamentación adoptada por el concejo de administración, conforme a la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 3. DURACIÓN: COOPINTEGRAL: tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará en los casos previstos por la legislación cooperativa y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL: La Cooperativa se regirá por las disposiciones contempladas en la Constitución Nacional, la legislación especializada del sector cooperativo y normas concordantes, los presentes estatutos, y las disposiciones legales establecidas

ARTICULO 5. INTEGRANTES: La Cooperativa estará integrada por las personas fundadoras y por las que cumplan, se adhieran y se sometan a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6. CARACTERISTICAS: La Cooperativa reunirá además las siguientes características:

El ingreso y retiro de los asociados serán voluntarios.

El funcionamiento será de conformidad con el principio de la participación democrática.

La educación cooperativa se promoverá de modo permanente.

Se integrará económica y socialmente al sector cooperativo.

Se garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración de sus aportes.

No se repartirán las reservas sociales ni el remanente en caso de liquidación.

Se promoverá la integración con otras organizaciones de carácter popular que tengan por fin promover el desarrollo social e integral del hombre.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 7. OBJETIVOS: La Cooperativa, tendrá como objetivo propender por el desarrollo socioeconómico de sus asociados y trabajadores, buscando la satisfacción de sus necesidades en áreas básicas para su bienestar y su grupo familiar, para lo cual podrá desarrollar actividades a través de las siguientes secciones:

1. Crédito
2. Producción y consumo
3. Educación
4. Proyectos especiales.

1. CREDITO

- Promover la movilización de recursos de los asociados hacia la Cooperativa, para la conformación de su capital de trabajo a través de aportes sociales, donaciones, rendimientos e inversiones productivas de capital de trabajo.
- Solucionar las necesidades de crédito de sus asociados otorgándoles préstamos de diversas clases y modalidades, de acuerdo con el reglamento que establezca para tal fin el Consejo de Administración.
- Servir de intermediaria con entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.

2. PRODUCCION Y CONSUMO

Las operaciones de esta sección estarán circunscritas a las actividades relacionadas con la producción y el consumo, para las cuales cumplirá las siguientes funciones:

- Organizar el suministro de artículos tales como vestuarios, mobiliarios, elementos de trabajo, de estudio, de deportes, equipos de cómputo y oficina, electrodomésticos y en General mercancía de toda clase.
- Organizar empresas productivas en las diversas ramas de la economía.
- Contratar seguros colectivos o individuales de vida, educativos, de vehículo, de riesgos contra el patrimonio, funerarios, de viaje, de protección de aportes y transporte, de conformidad con las normas técnicas de una cooperativa especializada en seguros o en su defecto de una compañía aseguradora.

3. EDUCACIÓN:

Las operaciones de esta sección estarán circunscritas a las actividades relacionadas con la educación, para las cuales cumplirá las siguientes funciones:

- Desarrollar programas para la formación de los asociados en la práctica de la cooperación, así como también programas dirigidos hacia la obtención de conocimientos o el desarrollo de sus facultades para que redunde en el perfeccionamiento de sus potencialidades humanas y técnicas.
- Establecer sistemas mutuales de protección Educativa.
- Prestar servicios de carácter asistencial y recreativo.
- Organizar actividades de orden educativo destinadas a la formación y capacitación de los Asociados o de su grupo familiar.
- Promover de integración cooperativa.
- Patrocinar la asistencia a conferencias, cursos y seminarios de carácter cooperativo y actividades propias de la Cooperativa, para sus asociados.

4. PROYECTOS ESPECIALES

- Contratar servicios de asistencia médica, odontológica, de oftalmología, recreación, educación, seguridad, así como servicios especiales para sus asociados y su grupo familiar.
- Promover fuentes de empleo para los asociados de acuerdo con su profesión u oficio.
- Fomentar y auspiciar trabajos de investigación que conlleven al mejoramiento profesional de los asociados.
- Fomentar entre los asociados la publicación de sus escritos con el fin de mejorar su nivel académico y profesional.

- Adquirir o recibir lotes de terreno en consignación para desarrollar planes de vivienda y/o sede social cooperativa y centros de educación y recreación ambiental.
- Desarrollar directamente o por contrato la construcción de programas de vivienda urbana y/o campestre, de carácter individual o colectivo.
- Desarrollar programas de construcción de centros profesionales.
- Estimular la creación de grupos para la prestación de servicios profesionales al sector cooperativo y a la comunidad en General.
- Organizar y promover programas de capacitación profesional, cultural y de educación social entre los asociados.
- Fomentar y desarrollar empresas, canalizando preferentemente el crédito con este fin; colaborando así en la solución de la problemática del desempleo y en el incremento de la producción en la zona de influencia de la Cooperativa.
- Realizar cualquier otra actividad complementaria a las anteriores.

PARÁGRAFO: Se aclara que la cooperativa no se dedicará a realizar actividades propias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Recreación.

CAPITULO III

ADQUISICION DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8. Tienen el carácter de asociados de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRALES - COOPINTEGRAL, todas las personas naturales que suscribieron el Acta de Fundación de la entidad y quienes posteriormente sean admitidos como tales por el Consejo de Administración, siempre que se sometan a las normas de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO: Podrá ser admitido como asociado la persona que cumpla los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años y no estar afectado por incapacidad legal.
2. Ser profesional, tecnólogo, técnico y o empírico, demostrable con las correspondientes certificaciones y/o diplomas debidamente legalizados.
3. Gozar de buen crédito social y comercial.
4. Presentar solicitud por escrito en la que exprese su voluntad de someterse a todas las normas que rigen a COOPINTEGRAL.
5. Pagar la cuota de admisión no reembolsable, que se fija en la suma equivalente al 5% de un salario mínimo mensual legal vigente.
6. No haber perdido en cualquier tiempo la calidad de miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités Especiales o haber sido excluido de alguna cooperativa por actuaciones contrarias a la ley, los estatutos o los principios cooperativos.

7. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos dolosos.

8. No estar vinculado en las listas restrictivas de lavado de activos nacionales e internacionales, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, expedidas por la Office of Foreign Assets Control (OFAC), Organización de las Naciones Unidas (ONU) o cualquier otra lista vinculante para Colombia.

PARAGRAFO I. En todo caso el Consejo de Administración se reserva el derecho de admisión de los asociados de la Cooperativa, independiente que cumplan con los anteriores requisitos.

ARTICULO 10. DEBERES. Serán deberes de los asociados los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre las características del acuerdo cooperativo, así como de los estatutos que rigen la entidad, ejercer el espíritu cooperativo tanto en las relaciones con la entidad como con los asociados de la misma.
2. Someterse estrictamente a los estatutos y reglamentos de la Cooperativa y valerse de ella en todo lo inherente a su condición de asociado en General.
3. Asistir a las Asambleas Generales (ordinaria y extraordinaria).
4. Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los demás asociados.
6. Suministrar a la Cooperativa los datos, informes y demás documentos que esta solicite.
7. Desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos.
8. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
9. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación en General.
10. Pagar los aportes ordinarios en la cuantía reglamentada, los cuales serán reembolsables al momento del retiro del asociado de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos.

11. Todo pago realizado a través de una entidad bancaria debe ser reportado inmediatamente a la Secretaría de la Cooperativa, especificando si es el caso, los conceptos de su aplicación, para efectos contables.
12. Estar dispuesto a recibir una adecuada educación cooperativa o certificar que ya se posee un buen nivel de educación cooperativa.
13. Estar dispuesto a recibir charla de inducción por parte de la Gerencia o el Comité de Educación.
14. Autorizar por escrito ante la Empresa respectiva, para deducir de su sueldo, el aporte mensual ordinario, las cuotas de los créditos otorgados y la cuota de admisión correspondiente señalado en los presentes estatutos.
15. Actualizar una vez al año sus datos personales e informar el cambio de alguno de estos cuando se presenten.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales se considerará asociado a partir de la fecha en que sea aceptado como tal por el Consejo de Administración y presente la consignación de sus aportes.

ARTICULO 11. DERECHOS. Todo asociado a la Cooperativa tendrá los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella todas las actividades propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de los cargos sociales.
3. Ser informado de las distintas actividades así como de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con los procedimientos previstos en los presentes estatutos.
4. Ejercer actos de decisión y elección de las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión cooperativa.
6. Presentar a la Junta de Vigilancia, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos, que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores de la Cooperativa.
7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

8. Presentar a los organismos directivos de la Cooperativa las iniciativas o proyectos que tengan por objeto el mejoramiento de la institución.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes para con la Cooperativa.

CAPITULO IV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 12. RETIRO VOLUNTARIO: El Consejo de Administración de la Cooperativa aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud por escrito.

Si existen obligaciones a favor de la Cooperativa, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales y/o ahorros permanentes con la cartera y/o cuentas por cobrar.

De existir saldo insoluto a favor de la Cooperativa, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y recuperación del mismo.

En todo caso, la existencia de saldos insolutos a favor de la Cooperativa no debe constituirse en óbice para negar el retiro del asociado.

El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

ARTÍCULO 13. EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados que no cumplan con los aportes ordinarios durante un periodo superior a tres (3) meses y lo contemplado en el Capítulo V.

ARTICULO 14. RETIRO FORZOSO: El retiro forzoso del asociado de la Cooperativa se origina por incapacidad civil y estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Cuando el asociado haya sido incluido o designado en la Lista Clinton o en la Lista ONU, vinculante para Colombia.

Cuando el asociado haya sido condenado por la ejecución o participación en delitos graves relacionados con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Por utilización de la Cooperativa para lavado de activos o hacer uso de los recursos percibidos de la organización para financiamiento del terrorismo.

ARTICULO 15. FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento, desaparición o presunción de muerte de un asociado, los herederos previa presentación al Consejo de Administración del acta de defunción correspondiente se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con las normas de sucesiones del Código Civil.

PARÁGRAFO: El retiro, fallecimiento o exclusión no modificará las obligaciones contraídas por el asociado para con la Cooperativa, las cuales se harán exigibles.

ARTICULO 16. REINTEGRO: El asociado que por cualquier motivo, hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa y desee reincorporarse a ella deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Reunir las condiciones exigidas para nuevos asociados.
2. La solicitud se deberá presentar pasado un (1) mes de haberse producido el retiro.
3. No haber presentado mora reiterativa en las obligaciones contraídas con la Cooperativa ya sean aportes o créditos.
4. No podrá ser admitido nuevamente como asociado, quien haya sido excluido de la Cooperativa.

CAPITULO V

REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 17. CAUSALES DE SANCIÓN: El Consejo de Administración sancionará a los asociados en aquellos casos que constituyan infracciones a los estatutos y reglamentos de la Cooperativa, entre otros, los siguientes:

1. Realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para la Cooperativa.
2. Ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad a la Cooperativa.
3. Servirse de la Cooperativa, en cualquier forma y/o en provecho de terceros.
4. Falsear o ser renuente a rendir informes y presentar los documentos que la Cooperativa requiera.
5. Usar indebidamente o cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en la Cooperativa o por intermedio de ella.
6. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.

7. Por una mora mayor de tres (3) meses, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
8. Realizar actos que impliquen manifiesta competencia con las actividades de la Cooperativa; actos o negocios subrepticios.
9. Por ejercer dentro de la Cooperativa, actividades proselitistas de carácter político, religioso o racial, que tengan carácter discriminatorio en perjuicio de los asociados de la misma.
10. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad General conferidos por la Cooperativa.
11. Por no acudir previamente a la conciliación establecida en estos estatutos, para dirimir las diferencias o conflictos transigibles que surjan entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa
12. Por haber sido condenado mediante sentencia judicial por delitos comunes dolosos.
13. Por infracción a las demás disposiciones y prohibiciones que establezca la Administración de la Cooperativa y que estén debidamente reglamentadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 18. SANCIONES: Se establecen las siguientes sanciones, aplicables por el Consejo de Administración quien está facultado para decidir si aplica amonestación. Suspensión de derechos, la multa o la exclusión a los asociados que incurran en actos que consideren violatorios de los principios cooperativos, los estatutos, los reglamentos de la Cooperativa o incurran en las causales previstas en el artículo anterior.

AMONESTACIÓN. Consiste en llamada de atención privada que hace la Junta de vigilancia o en su defecto el Consejo de Administración al infractor por la falta cometida, sea verbal o escrita, esta será hasta máximo dos amonestaciones, superadas estas se impondrá la multa.

MULTA.- Hasta con diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la falta, con destino al fondo de educación de la Cooperativa.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS. Una vez el Consejo de Administración determine la suspensión de derechos, previo el debido proceso, se le notificara al infractor y se procederá a su aplicación.

EXCLUSIÓN. Queda potestativo del Consejo de Administración expulsar a un asociado por las causales de sanción anteriormente enunciadas.

ARTICULO 19. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES

1. La Junta de Vigilancia por derecho propio o previa solicitud del Consejo de Administración y/o del Revisor Fiscal o de un número plural de asociados, realizará la investigación preliminar de los hechos dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de la solicitud.

2. Cuando del informe rendido por la Junta de Vigilancia resulte la tipificación de conductas que ameriten sanción, con el Consejo de Administración deberá elaborar el pliego de cargos correspondiente dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha de radicación del informe por parte de la Junta de Vigilancia.
3. Si el informe de la Junta de Vigilancia concluye que no amerita la sanción del asociado, se procederá al archivo del expediente.
4. El pliego de cargos se notificará personalmente o mediante comunicación dirigida por correo certificado, correo electrónico o a la dirección que el asociado tenga registrada en la Cooperativa. Copia del aviso se archivará en el expediente correspondiente.
5. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado tendrá derecho a presentar descargos, los cuales se haran por escrito y en éstos se indicarán textualmente, el nombre y apellidos del asociado, su edad, domicilio, así como cada una de las respuestas al pliego de cargos. Además, el asociado podrá allegar las pruebas que tenga y solicitar las que pretenda hacer valer en su favor.
6. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de los descargos o del vencimiento de los términos sin que el asociado comparezca a rendirlos a pesar de haber sido citado en la forma prevista, el Consejo de Administración, decidirá sobre la sanción por mayoría de votos de sus miembros y mediante resolución debidamente motivada.

ARTICULO 20. NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES: La resolución de sanción que no se pueda notificar personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición, se hará saber por medio de edicto, el cual deberá contener:

- La palabra EDICTO en letras mayúsculas, en su parte superior.
- La indicación del número y tipo de resolución de que se trata.
- El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución.
- La fecha y hora y la firma del Secretario del Consejo.

El edicto deberá ser fijado en lugar visible de la sede de la Cooperativa por cinco (5) días calendario y en él se anotará la fecha de su fijación. El original se agrega al expediente.

La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

ARTICULO 21. RECURSOS. Contra la resolución de sanción procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación con

el propósito de que se revoque, modifique o aclare. Deberá ser presentado por escrito debidamente sustentado en la oficina de la Cooperativa.

También procede el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones, el cual deberá ser interpuesto dentro del mismo término de reposición o como subsidiario de éste. La solicitud de apelación suspenderá los efectos de la resolución de exclusión hasta que el Comité de Apelación resuelva el recurso, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación.

PARAGRAFO I. recurso de reposición deberá ser resuelto por el Consejo de Administración dentro del mes siguiente a la fecha de recibido.

PARÁGRAFO II: Una vez agotado el procedimiento, la decisión comenzará a surtir todos los efectos legales a partir de la fecha de la resolución que resuelve el recurso.

CAPITULO VI

DEVOLUCION DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 22. Efectuado el retiro voluntario o forzoso, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de ciento veinte días (120) para proceder a la devolución de aportes sociales.

ARTICULO 23. La devolución de los aportes sociales podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, con reconocimiento de intereses sobre saldos, que serán fijados por el Consejo de Administración, cuando la mayor parte del patrimonio de la Cooperativa esté representado en activos fijos.

ARTICULO 24. Si en la fecha de desvinculación del asociado la Cooperativa de acuerdo con sus últimos estados financieros presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada.

ARTICULO 25. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de los estados financieros en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá establecer el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

ARTICULO 26. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el asociado empezará a devengar un interés de mora que será fijado por el ente regulador.

ARTICULO 27. Las obligaciones que tenga el asociado con la Cooperativa serán compensadas hasta la concurrencia de los aportes sociales que posea, para los efectos señalados en el artículo 12 sobre el retiro voluntario.

ARTICULO 28. El valor de las obligaciones del asociado desvinculado de la Cooperativa por exclusión, retiro forzoso o fallecimiento será igualmente compensado hasta la concurrencia del valor de los aportes sociales que posea el asociado en la Cooperativa.

ARTICULO 29. Los aportes y excedentes cooperativos puestos a disposición de los asociados retirados que no fueren reclamados en el término de un (1) año, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición mediante aviso o comunicación escrita en la Secretaría de la Cooperativa o enviado a su dirección registrada, prescribirán a favor de la Cooperativa y serán destinados a incrementar el Fondo de Educación.

ARTICULO 30. Para los efectos legales y estatutarios del fallecimiento del asociado, los herederos subrogarán en sus derechos y obligaciones de conformidad con las normas del derecho común.

PARÁGRAFO: No podrá ser admitido nuevamente en la Cooperativa el asociado excluido y cuya apelación haya sido confirmada por el Comité de Apelaciones

CAPITULO VII

PATRIMONIO, CAPITAL Y APORTES

ARTICULO 31. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

- Los aportes sociales individuales ordinarios de los asociados, según lo dispuesto en los presentes estatutos.
- Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General.
- Los aportes originados de la capitalización voluntaria de los asociados.
- Los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 32. El monto de los aportes sociales de los asociados se acreditará mediante certificaciones que expida la Cooperativa con base en los registros contables y sus correspondientes soportes.

PARAGRAFO: Fijase como aporte social mínimo mensual el equivalente al 10% de un salario mínimo mensual legal vigente, y como aporte social máximo el equivalente al 30% de un salario mínimo mensual legal vigente. El asociado podrá disminuir ó aumentar el porcentaje de aportes establecido por él de acuerdo con este parágrafo, previo diligenciamiento del formato respectivo.

ARTICULO 33. Fíjese en la cantidad de 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes el monto de los aportes sociales no reducibles.

ARTICULO 34. La cuota de admisión por cada una de las personas que se vincule a la Cooperativa será del cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente, se pagará una sola vez y no será reembolsable y podrá ser reajustada por la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 35. Ningún asociado podrá poseer aportes que representen más del diez por ciento (10%) del capital social.

ARTICULO 36. Los aportes sociales son individuales; queda a juicio del Consejo de Administración la transferencia de los aportes sociables de un asociado a otro; dicha transferencia se efectuará mediante resolución expedida por el Consejo de Administración.

ARTICULO 37. Los aportes sociales, quedan preferentemente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraiga con ella; tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrá cederse a otros asociados.

ARTICULO 38. Cuando en la Cooperativa haya litigio sobre la propiedad de los certificados de aportes, la Cooperativa mantendrá en depósito los excedentes, mientras se establece a quién corresponden.

ARTICULO 39. Los aportes sociales que los asociados tengan en la Cooperativa serán inembargables y no podrán ser gravados a favor de terceros según la ley.

ARTICULO 40. Los auxilios y donaciones que se hagan a favor de la Cooperativa no serán de propiedad de los asociados, sino de la Cooperativa y los intereses y retornos cooperativos que les puedan corresponder, se destinarán a incrementar el fondo de solidaridad.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 41. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTICULO 42. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales y comprende obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y de los existentes en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con estos estatutos.

ARTICULO 43. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 44: Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado, el patrimonio de la Cooperativa se encontrare afectado con una pérdida, la devolución de sus aportes se verá igualmente afectada, y se limitará el valor real que le corresponda a cada asociado o a prorrata de la pérdida contabilizada, de acuerdo con los últimos estados financieros aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 45. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa, los asociados responderán personal o solidariamente con su codeudor en la forma que estipule el documento en que conste la obligación y el correspondiente reglamento. La Cooperativa podrá exigir garantías de tipo personal y/o real que respalden las obligaciones específicas.

ARTICULO 46. La Cooperativa podrá retener, si ha presentado pérdidas en las operaciones, una parte o la totalidad de los aportes sociales que tuviera el asociado hasta el momento de su desvinculación. La parte que la Cooperativa retenga de los aportes sociales del asociado deberá ser proporcional a la pérdida que haya tenido la Cooperativa.

ARTICULO 47. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y los demás funcionarios de la Cooperativa son responsables de la acción, omisión, o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas del derecho común.

ARTICULO 48. La Cooperativa, los asociados y los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y los demás empleados, en relación con sus actos de omisión, de extralimitación o de abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de la Cooperativa, quienes responderán con su patrimonio.

ARTICULO 49. Las sanciones y multas que se imponga a la Cooperativa por el organismo de vigilancia y control gubernamental del sector cooperativo y correspondiente a las infracciones previstas en la ley cooperativa, serán canceladas por los empleados y responsables con sus propios recursos.

ARTICULO 50. Las sanciones de multas que imponga la Cooperativa a sus asociados, directivos, órganos de vigilancia y demás empleados y responsables, por las infracciones

previstas en la ley, en los estatutos o en los reglamentos podrán ser canceladas con la afectación de los aportes sociales, que tengan éstos en la Cooperativa.

CAPITULO IX

ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 51. La dirección y administración estarán a cargo de:

- La Asamblea General
- El Consejo de Administración
- El Gerente

ARTICULO 52. CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos específicos. Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Cualquier Asamblea General extraordinaria que se convoque, se realizará con el mismo tipo de representación de la Asamblea General Ordinaria que la preceda.

ARTICULO 53. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan aprobado de conformidad con las normas legales, reglamentarias, estatutarias y los principios cooperativos. La Asamblea General estará conformada por los asociados hábiles a la fecha de su convocatoria o por sus delegados.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles los regularmente ingresados e inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones sociales y económicas, de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.

ARTICULO 54. ASAMBLEA DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados sea superior a 300 o por estar domiciliados en diferentes municipios, resultando oneroso su realización. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de los delegados, su número mínimo será de 20, y en todo caso se deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

ARTICULO 55. CONVOCATORIA: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, con no menos de quince (15) días de anticipación al evento, determinando la fecha, hora, lugar y temario de esta. El Consejo de Administración decidirá sobre el medio de comunicación que considere más efectivo para tal fin utilizando preferencialmente el medio escrito.

En el evento que el Consejo de Administración no efectuase la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año, ésta será convocada por la Junta de Vigilancia. Si la Junta de Vigilancia no lo hiciere dentro de los diez (10) primeros días del mes de abril, la Asamblea deberá ser convocada por el Revisor Fiscal; si éste no lo hiciere, la convocatoria se hará directamente por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

Igual procedimiento se seguirá en el caso de que el Consejo de Administración no atienda la petición de convocar Asamblea General Extraordinaria.

Si se convoca la Asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convocó. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días, ni después de treinta días (30) contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración comunicará con una antelación no inferior a quince (15) días calendario a través de medio escrito a los asociados, la fecha de la convocatoria, para que éstos se pongan al día con sus obligaciones con la Cooperativa.

ARTICULO 56. ASOCIADOS HABLES E INHABLES: la Administración fijará la lista de los asociados hábiles e inhábiles previamente visada por la Junta de Vigilancia, y tan pronto se produzca la convocatoria a la Asamblea, ésta permanecerá fijada por un término no inferior a cinco (5) días, durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con su capacidad de participar.

Los asociados, procederán a la reclamación mediante escrito dirigido a la Junta de Vigilancia adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer, la cual se resolverá dentro de los tres (3) días siguientes.

Los asociados no hábiles podrán asistir a la Asamblea, teniendo derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 57. SANCION POR INASISTENCIA A LA ASAMBLEA: La inasistencia injustificada a la Asamblea de socios hábiles e inhábiles, será sancionada con una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios vigentes legales a la fecha de la celebración de la Asamblea, con destino al Fondo de Educación. El Consejo de Administración reglamentará la forma de hacer efectiva esta multa y el término para justificar la ausencia.

ARTICULO 58. QUORUM: La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En la Asamblea General de Delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos convocados. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo.

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles asistentes. Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la disolución y liquidación se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes hábiles para votar.

ARTICULO 59. ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y del Revisor Fiscal, será efectuada por la Asamblea.

ARTICULO 60. PROHIBICIÓN DE MAS DE UNA NOMINACIÓN: Para efectos de la elección de dignatarios previstos en estos estatutos, ningún asociado podrá ser nominado como principal y/o suplente para más de un cargo.

ARTICULO 61: ACTUACIÓN EN CASO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y/o empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando se debatan o decidan asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 62. La Asamblea elegirá entre los asistentes al Presidente y al Secretario de esta.

ARTICULO 63. Una vez la Comisión elegida por la Asamblea e integrada por tres (3) de los asociados estudie y revise el acta que contiene lo tratado en la Asamblea General la cual debe contener el lugar, hora y fecha de la reunión, forma de convocatoria, quórum de los asistentes, proposiciones tratadas, aprobadas o no, expresamente el número de votos a favor o en contra, en blanco o de las abstenciones y de los salvamentos de voto, así como las constancias presentadas en la misma, el Presidente (a) y el Secretario (a) de la Asamblea harán presentación personal de ésta ante la Cámara de Comercio para su registro.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

1. Establecer las políticas y directrices Generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.

2. Aprobar la reforma de estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
5. Fijar aportes extraordinarios.
6. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
7. Decidir en los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
8. Acordar la transformación, la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
9. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
10. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente además de fijar su remuneración.
11. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa bien sea porque estén previstas en los Estatutos o la Ley o no estén asignadas a otros organismos.

ARTICULO 65. Todos los documentos que deban ser presentados a la Asamblea General, se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de la Cooperativa, durante los cinco (5) días hábiles que precedan a la fecha de la reunión de la Asamblea.

ARTICULO 66. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos elegidos por La Asamblea General entre los asociados hábiles, para un periodo de un año sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

Con el fin de garantizar la continuidad y la coordinación de la administración, la Asamblea podrá reelegir a los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 67. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

- Ser asociado hábil, con un mínimo de dos (2) años de haber ingresado a la Cooperativa.
- No haber sido sancionado dentro del año inmediatamente anterior por hechos previstos en los Estatutos.
- Acreditar debidamente los conocimientos de la ley cooperativa.
- No haber sido condenado por delitos dolosos.
- Tener buen comportamiento crediticio

- Los asociados que tengan asuntos judiciales y penales de cualquier orden contra la Cooperativa, bien sea en calidad de denunciantes o denunciados, demandantes o demandados, no pueden asumir cargos de dirección dentro de la Cooperativa.

ARTICULO 68. INSTALACIÓN: El Consejo de Administración se instalará tan pronto sea registrado en la Cámara de Comercio respectiva dentro de los treinta (30) días hábiles calendario siguientes; entretanto actuará el Consejo anterior.

El nuevo Consejo de Administración en su primera sesión, elegirá entre sus miembros principales, un presidente, un vicepresidente, un Secretario y los vocales con sus respectivos suplentes. El nombramiento interno de sus dignatarios será notificado al órgano gubernamental competente, para los efectos de su registro.

ARTICULO 69. SESIONES: Las sesiones del Consejo de Administración serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se harán cada mes y las extraordinarias cuando se requiera, a juicio del Presidente, del Gerente, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o de los Comités Especiales.

ARTICULO 70. LAS CONVOCATORIAS: La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas, indicando la fecha y hora, lugar y objeto determinados. En la convocatoria se establecerá el orden del día de la sesión del Consejo, el cual será discutido, ampliado o reformado a criterio de la mayoría de los miembros del mismo.

ARTICULO 71. El quórum se conformará como mínimo con tres (3) miembros, dos de los cuales deber ser principales, quienes podrán deliberar y tomar decisiones.

PARÁGRAFO: Cumplido el quórum para deliberar, los miembros suplentes que asistan a la reunión tendrán voz, pero no voto.

ARTICULO 72. DECISIONES: Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes en la reunión. Cuando el quórum sea el mínimo, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

Las determinaciones y resoluciones del Consejo siempre y cuando se ajusten a la Ley, a los estatutos y a los reglamentos, deberán ser comunicadas a los asociados en forma inmediata a su aprobación, mediante notificación personal si fuere posible, o bien, mediante cartas, correo electrónico o por fijación en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa.

El funcionamiento del Consejo de Administración se regula por reglamento expedido por el mismo.

ARTICULO 73. A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir si son convocados, el Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia y demás asociados y empleados de la Cooperativa. El Gerente tendrá derecho a asistir, salvo que en dicha reunión se vaya a tratar asuntos que no requieran su presencia. Estos funcionarios y asociados convocados tendrán voz, pero no voto en las decisiones.

ARTICULO 74. El Consejo levantará las actas de las reuniones de este en las que dejará constancia de todo lo tratado en cada reunión, debidamente firmadas por el presidente y el Secretario en constancia de su aprobación.

PARÁGRAFO: Las actas o libros de actas del Consejo de Administración se consideran de carácter privado para los externos. Los asociados tendrán acceso a éstos de acuerdo con el reglamento que al respecto expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 75. DIMISIÓN: Causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración:

- Estar en proceso de exclusión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13 de los estatutos.
- No cumplir con sus funciones estatutarias y reglamentarias.
- Recaer sobre él, condena por comisión de delitos dolosos.
- Por inasistencia sin causa justificada a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternas, habiendo sido citado previamente.
- Perder las calidades para ser admitido como asociado.

PARÁGRAFO I: En las ausencias temporales y/o definitivas, los miembros principales del Consejo de Administración serán sustituidos por el suplente que corresponda, quien adquirirá el carácter de principal a partir de la segunda actuación como tal.

PARÁGRAFO II: Quienes siendo nombrados para integrar el Consejo de Administración y no den cumplimiento a las funciones establecidas en la Ley, los estatutos y reglamentos, incurrirán en una sanción de tres (3) años para volver a integrar cualquier organismo.

ARTICULO 76. PROHIBICIONES: Los miembros del Consejo de Administración no podrán estar relacionados entre sí, ni con los de la Junta de Vigilancia, ni con el Revisor Fiscal, ni con el Gerente ni con los demás empleados de la Cooperativa, por patrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad.

ARTICULO 77. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la Cooperativa mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 78. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones del Consejo de Administración las necesarias para la realización del objeto de la Cooperativa, y particularmente las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, los estatutos, los reglamentos y mandatos de la Asamblea.
2. Adoptar las políticas particulares y las Generales fijadas por la Asamblea.
3. Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria y presentar el proyecto de reglamentación para su realización.
4. Adoptar su propio reglamento y expedir los demás que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de estos por parte de la Cooperativa.
6. Elegir y remover al Gerente y fijarle su remuneración.
7. Aprobar la planta de personal de la Cooperativa, su escalafón si es necesario, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo, cuando a ello hubiere lugar.
8. Nombrar los integrantes de los comités especiales, reglamentándoles sus funciones.
9. Examinar los informes que le presente la Gerencia, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ello.
10. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones cuya cuantía exceda de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
11. Nombrar o remover al Contador y Tesorero y asignarles sus funciones.
12. Nombrar los integrantes de los Comités de Educación y de Crédito, de Acción Social y de Solidaridad, comité técnico de cartera.
13. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
14. Examinar y tomar decisiones sobre el resultado de los estados financieros que se someten a su consideración.
15. Decidir sobre las admisiones, retiros, sanciones, suspensiones y exclusiones de asociados.
16. Responder a las acciones judiciales que tenga la Cooperativa, con excepción de los relativos al cobro de cartera y a los que se deriven de éstos.
- 17. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en COOPINTEGRAL , en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y las demás funciones que le han sido asignadas dentro de la Circular Básica Jurídica en relación al SARLAFT de la Cooperativa**

ARTICULO 79. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

1. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración.
2. Representar socialmente a la Cooperativa.
3. Promover el desarrollo de la Cooperativa y vigilar por que se mantenga dentro de los principios de la Ley y de los Estatutos.
4. Designar a quienes representarán a la Cooperativa en diversos organismos y eventos.
5. Realizar otras funciones compatibles a su cargo.

ARTICULO 80. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente del Consejo de Administración tendrá las mismas atribuciones del presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de éste.

ARTICULO 81. FUNCIONES DEL SECRETARIO

1. Remitir oportunamente la correspondencia del Consejo de Administración y los Organismos de la Cooperativa.
2. Llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
3. Suscribir en asocio del presidente del Consejo de Administración y de los dignatarios respectivos, todos los documentos que se produzcan en los diferentes organismos de la Cooperativa.
4. Elaborar las actas de las reuniones del Consejo.
5. Las demás funciones de acuerdo con su cargo.

ARTICULO 82. DELEGACIÓN: El Consejo puede delegar por unanimidad en el Gerente o en uno o algunos de sus miembros el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero sólo para caso concreto y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

ARTICULO 83. Los actos o decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración que no se ajusten a la Ley o a los estatutos, o que excedan los límites del acuerdo cooperativo, podrán ser impugnados ante la Jurisdicción Civil Ordinaria, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la reunión correspondiente a la decisión demandada, salvo que se trate de acuerdos o actos de la Asamblea o del Consejo que deban ser inscritos o registrados ante la entidad estatal correspondiente, caso en el cual los dos (2) meses se contarán a partir de la fecha de inscripción o registro.

Compete a los Jueces Civiles Municipales, el conocimiento de esta acción, la cual sólo podrá ser solicitada por los asociados ausentes o por quienes habiendo estado presentes expresamente hayan salvado su voto en la toma de la decisión demandada.

ARTICULO 84. PROCEDIMIENTO EN CASO DE DESINTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Si el Consejo quedare desintegrado, teniendo en cuenta la causal de que habla al artículo anterior de estos estatutos, la Junta de Vigilancia o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocará en un término no mayor de un (1) mes, a

una Asamblea Extraordinaria, la cual hará la respectiva elección de miembros del Consejo por el resto del período.

ARTICULO 85. EL GERENTE: El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Será nombrado por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de dicho Consejo y responderá ante éste por la marcha de la Cooperativa.

El Gerente tendrá bajo su dependencia los empleados de la Administración, y será órgano de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y terceros.

ARTICULO 86. Para ser elegido Gerente se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el ejercicio de cargos directivos y que en dichos cargos haya demostrado eficiencia.
2. Honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto de la Cooperativa.
4. Tener formación y capacitación en asuntos cooperativos.
5. No haber sido condenado por delitos dolosos.

ARTICULO 87. PERÍODO, REEMPLAZO: Para efectos estatutarios y legales se tendrá como fecha de iniciación de labores del Gerente la fecha de posesión ante el Consejo de Administración por término de un (1) año sin perjuicio que pueda ser reelegido y podrá ser removido en cualquier momento a juicio de éste.

En caso de falta transitoria del Gerente, lo remplazará el suplente del Gerente, o en caso contrario la persona designada por el Consejo de Administración, con las mismas facultades de aquél. Si la ausencia fuere definitiva, el Consejo hará designación del nuevo Gerente dentro de un plazo que no exceda de tres (3) meses.

PARÁGRAFO: El presidente del Consejo de Administración a nombre de la Cooperativa, firmará el contrato de trabajo del Gerente. El Gerente no podrá entrar a ejercer su cargo mientras no haya presentado la fianza que le sea exigida por el Consejo de Administración.

ARTICULO 88. FUNCIONES DEL GERENTE:

1. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, estudiar los programas de desarrollo, preparar los proyectos de presupuestos, que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.

2. Dirigir y supervisar las operaciones en cumplimiento de los estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, así como el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas.
3. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de la Cooperativa, de conformidad con los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes.
4. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la institución se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
5. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
6. Celebrar previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el valor de los contratos y operaciones exceda el monto de las facultades otorgadas en el literal anterior.
7. Celebrar contratos para el normal funcionamiento de la Cooperativa de acuerdo con los estatutos.
8. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa y en especial, con las organizaciones del movimiento cooperativo.
9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
10. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos a los funcionamientos de la Cooperativa.
12. **Verificar las políticas y la adopción y funcionamiento de los procedimientos en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y las demás funciones que le han sido asignadas dentro de la Circular Básica Jurídica en relación al SARLAFT de la Cooperativas**
13. Las demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 89. El Gerente sólo tendrá derecho a voz en las reuniones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.

ARTICULO 90. SUPLENTE DEL GERENTE: La Cooperativa tendrá un suplente del Gerente, cuyo nombramiento determinará el Consejo de Administración. Reemplazará al Gerente en su ausencia temporal o definitiva, previa autorización del Consejo de Administración y tendrá sus mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades.

ARTICULO 91. TESORERO: La Cooperativa tendrá un tesorero nombrado por el Consejo de Administración, pudiendo ser remplazado libremente por éste cuando las circunstancias lo ameriten, con las formalidades legales.

El tesorero deberá reunir condiciones máximas de honorabilidad y experiencia para el cargo y constituir póliza de manejo de acuerdo con las normas establecidas. Sus funciones serán fijadas por el Consejo de Administración, pero ejercerá principalmente las siguientes:

1. Atender el movimiento de fondos, recibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene la Gerencia.
2. Consignar diariamente en las cuentas bancarias de la Cooperativa, los fondos recaudados y firmar juntamente con el Gerente, los cheques que se giren contra dichas cuentas.
3. Elaborar diariamente, legajar y conservar con diligencia, oportunidad y cuidado los comprobantes de Caja y la relación de ingresos y egresos de los fondos para conocimiento de la Gerencia y del Contador.
4. Facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia y a los funcionarios de la entidad de control competente, los libros y documentos a su cargo que permitan efectuar los arqueos necesarios de caja y los informes que los funcionarios de dicha entidad requieran.
5. Suministrar al Gerente y al Contador de la Cooperativa, todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad.
6. Llevar al día los libros de caja y bancos, sin borrones, tachaduras ni enmendaduras y cuidar que esta información coincida con la del sistema computarizado.
7. Las demás funciones de su cargo.

ARTICULO 92. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES: El Gerente y los empleados de manejo y confianza de la Cooperativa, responderán patrimonialmente y de manera personal, por las obligaciones que contraigan con terceros a nombre de la Cooperativa, excediendo el límite de sus atribuciones.

La Cooperativa, los titulares de sus órganos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones de ley, sin perjuicio de lo contemplado en otras disposiciones.

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la ley, el estatuto o los reglamentos.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidades mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

PARÁGRAFO: Igualmente serán responsables los empleados de la Cooperativa y se harán acreedores a las sanciones estipuladas en la Ley.

CAPITULO X

ORGANISMOS DE CONTROL

Sin perjuicios de la inspección de vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 93. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus suplentes elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año sin perjuicio de que se puedan reelegir o remover libremente por la Asamblea General.

ARTICULO 94. REUNIONES: La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación de este organismo. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia en el acta suscrita por sus miembros. La Junta de Vigilancia informará sobre el resultado de sus gestiones a la Asamblea y cuando lo estime conveniente al Consejo de Administración y al Revisor Fiscal.

ARTICULO 95. La concurrencia de los tres (3) miembros principales de la Junta de Vigilancia, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de sus miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente personal; sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTICULO 96. En caso de falta absoluta de un miembro principal y su suplente de la Junta de Vigilancia, ésta queda desintegrada y en consecuencia no podrá actuar.

Los otros miembros solicitarán al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General para la elección correspondiente.

ARTICULO 97. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

1. Ser asociado hábil, según los estatutos y reglamentos.
2. Tener un (1) año mínimo de haber ingresado a la Cooperativa.
3. Estar al día en todas sus obligaciones con la Cooperativa.
4. No haber sido sancionado dentro del año inmediatamente anterior por causa o hechos previstos en los estatutos.
5. Acreditar formación cooperativa.

PARÁGRAFO: Los asociados que sean elegidos miembros de la Junta de Vigilancia, deberán tomar un curso de capacitación sobre el cargo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del registro en la Cámara de Comercio, el cual será costeadado por la Cooperativa. Quien no asista al curso en mención, será sancionado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 98. DIMISIÓN: El carácter de miembro de la Junta de Vigilancia se perderá por las siguientes causas:

- Estar en curso causal de exclusión
- No cumplir con sus funciones estatutarias y reglamentarias.
- Recaer sobre él condena por comisión de delitos dolosos.
- Por inasistencia sin causa justificada a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternas, habiendo sido citado previamente.
- Perder las calidades para ser admitido como asociado.

PARÁGRAFO: Las ausencias temporales o definitivas de los miembros de la Junta de Vigilancia serán cubiertas por el suplente personal, quien adquirirá el carácter de principal en la segunda actuación como tal.

ARTICULO 99. FUNCIONES JUNTA DE VIGILANCIA

1. Expedir su propio reglamento
2. Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración, de la Gerencia y demás organismos administrativos se ciñen a las normas legales, reglamentarias y estatutarias.
3. Informar a los organismos de administración, al Revisor Fiscal y al órgano gubernamental competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
4. Velar porque todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias.
5. Hacer recomendaciones al Consejo de Administración y a la gerencia sobre las medidas administrativas y de control que puedan redundar en beneficio de la Cooperativa.
6. Vigilar que el patrimonio de la Cooperativa esté debidamente asegurado contra robo, incendio, depreciación, etc.
7. Señalar de acuerdo con el Consejo de Administración, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.
8. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar y que le sean solicitados.
9. Proponer a la Asamblea General la destitución de aquel miembro del Consejo de Administración que haya cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa o violado los estatutos. Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.

10. Hacer llamadas de atención. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
11. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos.
12. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
13. Conocer las reclamaciones que presenten los asociados.
14. Rendir un informe completo a la Asamblea General Ordinaria sobre su gestión.
15. Ejercer las demás funciones que le corresponden, de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

ARTICULO 100. En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada inmediatamente la Asamblea General Extraordinaria para que conozca el conflicto y se tomen las decisiones pertinentes.

ARTICULO 101. **REVISOR FISCAL:** La fiscalización de la Cooperativa, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal quien deberá ser Contador público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de un año, sin perjuicio de que estas funciones puedan estar a cargo de un organismo Cooperativo autorizado para prestar estos servicios o con los Contadores bajo la responsabilidad de un Contador público con matrícula vigente.

PARAGRAFO: Ningún Contador público asociado a la Cooperativa podrá desempeñar el cargo de Revisor Fiscal de la misma.

ARTICULO 102. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

1. Verificar que todas las operaciones estén conforme con los reglamentos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.
2. Comunicar con la debida oportunidad al Gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Asamblea, según el caso, las irregularidades contables y de operación existentes en el funcionamiento de la Cooperativa.
3. Verificar la exactitud de las cuentas y los estados financieros, los cuales debe autorizar con su firma.
4. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
5. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas mensuales y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
6. Rendir a la Asamblea informe pormenorizado de los estados financieros.
7. Examinar todos los inventarios, actas y libros de la cooperativa.
8. Realizar arquezos de caja.

9. Verificar la existencia real de todos los valores pertenecientes a la Cooperativa.
10. Convocar a Asamblea General Extraordinaria, cuando habiéndolo solicitado al Consejo de Administración, éste no lo haga dentro de la oportunidad señalada en los presentes Estatutos.
11. **Establecer los controles que le permitan evaluar el cumplimiento de los procedimientos establecidos y aprobados por el Consejo de Administración sobre las políticas para la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo,(LA/FT) y las demás inherentes al cargo que guarden relación con la Circular Básica Jurídica en relación al SARLAFT,**
12. Las demás que le fijen los reglamentos de la Cooperativa y las normas legales vigentes.

Parágrafo: Será requisito para el revisor fiscal la acreditación en conocimientos en SARLAFT y el curso e-learning de la UIAF.

ARTICULO 103. RESPONSABILIDADES: El informe del Revisor Fiscal sobre los estados financieros, deberá expresar por lo menos lo siguiente:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos establecidos por la Técnica de Interventoría de Cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y si las operaciones registradas se ajustan a las decisiones de la Asamblea, a los estatutos o decisiones del Consejo de Administración en su caso.
4. Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros y auxiliares de contabilidad.

ARTICULO 104. El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:

1. Si los actos de los Administradores de la Cooperativa se ajustan a los estatutos y las decisiones de la Asamblea.
2. Si los comprobantes de cuentas y los libros de actas se llevan y se conservan debidamente.
3. Si existen y si son adecuadas las medidas de control interno.

ARTICULO 105. Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea o del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares y otros colaboradores nombrados o removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad o del Consejo de Administración.

ARTICULO 106. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por su negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 107. El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice estados financieros con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas en el Código Penal por la falsedad de documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

ARTICULO 108. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

ARTICULO 109. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y en las del Consejo de Administración, así mismo a inspeccionar los libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la Cooperativa.

ARTICULO 110. El Revisor Fiscal que no cumpla las funciones previstas en la Ley y en estos estatutos o que las cumpla irregularmente se hará acreedor a las sanciones prescritas para tal fin en el Código de Comercio.

ARTICULO 111. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA GUBERNAMENTAL: La inspección y vigilancia externa permanente de la Cooperativa, será ejercida por la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones. Esta ejercerá la inspección y vigilancia permanente con la finalidad de que los actos de la Cooperativa atinentes a su constitución, funcionamiento, cumplimiento del objeto social, disolución y liquidación se ajusten a las normas legales y estatutarias.

Las funciones de inspección y vigilancia gubernamentales, no implican por ningún motivo, facultades de intervención en la autonomía jurídica y democrática de la Cooperativa.

CAPITULO XI

DE LOS COMITÉS ESPECIALES

ARTICULO 112. COMITÉ DE EDUCACIÓN: La Cooperativa realizará de manera permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los métodos y características del cooperativismo, así como a la capacitación de los administradores de la gestión empresarial propia de la Cooperativa. Las actividades de asistencia técnica, investigación y promoción del cooperativismo, se consideran parte de la educación Cooperativa.

Para el adecuado cumplimiento de esta obligación, la Cooperativa contará con el Comité de Educación, que estará integrado por tres (3) miembros designados por el Consejo de

Administración. El vicepresidente del Consejo de Administración formará parte por derecho propio y lo presidirá.

ARTICULO 113. REUNIONES El comité de Educación sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio o por convocatoria del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal y de los asociados.

ARTICULO 114. La concurrencia de los tres miembros principales del Comité de Educación hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará su respectivo suplente personal y sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTICULO 115. En caso de falta absoluta de un miembro principal y de su suplente, el Comité de Educación se disolverá. Los miembros restantes solicitarán al Consejo de Administración que designe el respectivo reemplazo.

ARTICULO 116. REQUISITOS: Para ser miembro del Comité de Educación se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en cooperativismo.

ARTICULO 117. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

1. Organizar periódicamente campañas de fomento y educación Cooperativa, para los asociados.
2. Organizar cursos de capacitación para los asociados de la Cooperativa.
3. Supervisar la ejecución de los programas educativos.
4. Elaborar en asocio con la Gerencia, el programa educativo anual, con su correspondiente presupuesto de gastos para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.
5. Crear programas, para realizar concursos, becas, eventos sobre temas cooperativos y desarrollar programas institucionales encaminados a difundir los principios cooperativos entre la comunidad.
6. Estimular entre sus asociados y sus familias, el estudio, la dedicación y la investigación sobre temas benéficos para la comunidad.
7. Elaborar su propio Reglamento para su aprobación por parte del Consejo de Administración.
8. Todas aquellas funciones propias de este organismo.

ARTICULO 118. Las actividades del Comité de Educación se realizarán en forma permanente y autónoma en coordinación con el Gerente de la Cooperativa.

ARTICULO 119. COMITÉ DE CREDITO: El Comité de Crédito es el ente auxiliar de los órganos de dirección que sirve de elemento de apoyo a la administración de la

Cooperativa, en lo que hace relación a políticas, otorgamientos y control de servicio de crédito.

ARTICULO 120. CONFORMACIÓN. El Comité de Crédito estará compuesto por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Gerente.

ARTICULO 121. El reglamento de crédito será aprobado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 122. COMITE DE ACCIÓN SOCIAL Y SOLIDARIDAD: La Cooperativa tendrá un Comité de Acción Social y Solidaridad, integrado por tres (3) asociados con sus respectivos suplentes personales, elegidos por el Consejo de Administración, para el período de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por el mismo Consejo.

Funcionará de acuerdo con el reglamento que para tales efectos expedirá el Consejo de Administración, en el cual señalará la periodicidad de sus reuniones, clase de quórum, competencia, conductos regulares, controles y orden administrativo.

ARTICULO 123. REQUISITOS: Para ser miembro del Comité de Acción Social y Solidaridad, se requiere ser asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 124. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACCIÓN SOCIAL Y SOLIDARIDAD

1. Trazar pautas para la atención médica, clínica, farmacéutica, odontológica o aportes en dinero en casos de calamidad doméstica si fuere el caso de los asociados y familiares y, recomendar su adopción al Consejo de Administración.
2. Proyectar actividades sociales propias en coordinación con el Comité de Educación, en los cuales se motiven participar a los asociados y familiares.
3. Las demás que le sean propias y no adscritas a otro organismo.

ARTICULO 125. COMITE DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones, es el encargado de decidir los recursos interpuestos por los asociados en contra de las decisiones de suspensión o exclusión de asociados, proferidas por el Consejo de Administración

ARTICULO 126. CONFORMACIÓN: El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para el período de un(1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por la misma Asamblea.

ARTICULO 127. REQUISITOS: Para ser miembro del Comité de Apelaciones, se requiere ser asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 128. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES

1. Practicar, de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de controversia.
2. Coordinar con la entidad estatal competente la interpelación adecuada de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Elaborar su propio reglamento.

ARTICULO 129. COMITE TÉCNICO DE CARTERA. EL Comité Técnico de Cartera está encargado del estudio y análisis de las garantías que respaldan los créditos de los asociados, estudiados y aprobados por el Comité de Crédito.

ARTÍCULO 130. CONFORMACIÓN. El Comité Técnico de Cartera estará compuesto por tres (3) asociados que no deben pertenecer a la Junta de Vigilancia; anualmente y dentro de los quince (15) días de posesión del nuevo Consejo de Administración se nombrarán los integrantes de este Comité.

El Comité Técnico de Cartera será nombrado por el Concejo de Administración por el término de un (1) año y sus miembros serán libres de remoción por parte del Consejo de Administración.

El quórum para la toma de decisiones lo constituye la totalidad del Comité.

ARTÍCULO 131. REQUISITOS. Para ser miembro del Comité Técnico de Cartera, se requiere ser asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 132. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE CARTERA

Rendir informe mensual sobre sus actividades al Consejo de Administración y trimestralmente a la Superintendencia de Economía Solidaria.

Presentar al Concejo de Administración un informe anual sobre su gestión para hacer insertado en el informe a llevar a la Asamblea General Ordinaria, el cual debe contener:

- Total de créditos en mora
- Total cartera
- Tiempo en mora
- Relación de asociados que se encuentren en mora
- Garantías.

ARTÍCULO 133. REGLAMENTO. El Comité Técnico de Cartera tendrá su propio reglamento.

CAPITULO XII

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 134. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Secretario y quien cumpla la función de Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil.

ARTICULO 135. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, como cualquier otro empleado que tenga el carácter de asociado de la cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 136. La administración de la cooperativa no podrá conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

ARTICULO 137. La administración de la cooperativa no podrá desarrollar actividades distintas a las enumeradas en los presentes estatutos.

ARTICULO 138. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la cooperativa.

ARTICULO 139. A la Cooperativa no le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
4. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPITULO XIII

PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO, OBLIGACIONES PARA EL CIERRE

ARTICULO 140. CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO: Las cooperativas tendrán ejercicios anuales que cerrarán el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros, el inventario y el estado de resultados.

Los informes respectivos serán presentados por el Gerente para su consideración al Consejo de Administración y al Revisor Fiscal antes de ser presentados a la Asamblea General.

Los asociados tendrán derecho en cualquier época, a informarse de la gestión administrativa y financiera de la Cooperativa, mediante la inspección de libros, documentos etc., que se llevará a cabo siempre en asocio y presencia de un miembro de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal

ARTICULO 141. APLICACIÓN DE EXCEDENTES: Los excedentes de la Cooperativa serán destinados a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, reintegrando a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, guardando los márgenes de seguridad convenientes y procurando cumplir planes y programas de crecimiento, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

Sin embargo, si del ejercicio resultare algún excedente, se aplicará así:

- Veinte por ciento (20%) para la protección de aportes sociales.
- Díez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad y
- Veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según determinación de la Asamblea de la siguiente forma:

- Destinándolo a la revalorización de aportes, sin que exceda el porcentaje de la devaluación económica del año inmediatamente anterior que para tal fin se fije oficialmente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- Destinándolo al Fondo de Recreación.
- Otros que considere la Asamblea.

PARAGRAFO: No obstante lo previsto en el presente artículo, los excedentes de la Cooperativa se aplicarán en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiera empleado para compensar pérdidas de ejercicios anteriores, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 142. FONDOS ESPECIALES. La Asamblea General podrá ordenar la constitución de fondos especiales debidamente reglamentados, apropiar sumas para incrementar los fondos sociales o de los formados por cuotas o aportes de los asociados, etc.

Las sumas destinadas para tales fines se tomarán del remanente de que trata el artículo anterior.

ARTICULO 143. FONDO DE PROTECCIÓN DE APORTES: El Fondo de Protección de Aportes Sociales, tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y ponerla en condiciones de cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras en sus propios medios y sin necesidad de recurrir al crédito. Su dotación será preferente y podrá incrementarse además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

ARTICULO 144. FONDO DE SOLIDARIDAD: El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender necesidades consideradas como calamidad grave de sus asociados, así como colaborar en dinero o en especie a la atención de calamidades de cualquier índole General, atender los principios de la solidaridad humana a favor de los asociados, en los siguientes casos:

1. Enfermedad o accidente.
2. Pérdida parcial o total del inmueble de habitación del asociado que sea de su propiedad o patrimonio familiar, ocasionada por: incendio, terremoto, terrorismo u otra causa de origen natural.
3. Calamidad doméstica.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración aprobará un Reglamento para el manejo del Fondo de Solidaridad. En él deberá contemplar:

- Elección de los miembros del Comité de Solidaridad, composición y período.
- Procedimientos y requisitos para otorgar los auxilios.
- Montos de auxilio.
- Seguros.

ARTICULO 145. FONDO DE EDUCACION: El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación y capacitación en áreas del cooperativismo, la educación en General y la gestión empresarial a favor de los asociados, sus familias y los trabajadores de la Cooperativa

ARTICULO 146. FONDO DE REVALORIZACION DE APORTES: Igualmente, con recursos provenientes de los excedentes de los ejercicios económicos, la Cooperativa podrá crear un fondo especial destinado a revalorizar los aportes de los asociados. La revalorización de los aportes se hará en la forma y proporción que disponga la Asamblea General.

CAPITULO XIV

DE LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS

ARTICULO 147. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o en ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a las decisiones de la Junta de Amigables Componedores.

ARTICULO 148. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado o los asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro. Los Amigables Componedores designarán el tercero.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los Amigables Componedores designarán el tercero. Si en cinco (5) días hábiles no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Los Amigables Componedores deben ser asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTICULO 149. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del amigable componedor y harán constar el asunto de la diferencia que será sometido a la amigable composición.

ARTICULO 150. Los amigables componedores deben decidir dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación, cargo que terminará (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

CAPITULO XV

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 151. La reforma de los estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes.

CAPITULO XVI

CONDICIONES PARA FUSION E INCORPORACIÓN DE COOPERATIVA

ARTICULO 152. La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, cuando su objeto sea común o complementario, sin liquidarse y constituirán una nueva cooperativa, con denominación diferente que se hará cargo del patrimonio de la(s) cooperativas(s) disueltas(s).

ARTICULO 153. La determinación de la fusión será tomada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles que constituyen el quórum reglamentario.

ARTICULO 154. La Cooperativa podrá incorporarse a otra del mismo tipo adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica. La cooperativa incorporante, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTICULO 155. La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento del organismo gubernamental competente, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y los documentos referentes a la fusión o a la incorporación.

ARTICULO 156. La Cooperativa deberá integrarse a organismos de grado superior, de carácter económico de mera representación. Igualmente podrá celebrar todo tipo de convenios y contratos con entidades cooperativas o no, siempre que se procure con ello el mejoramiento de los servicios sociales, no se desvirtúe su ánimo no lucrativo, ni se traslade a otras entidades los beneficios que las Leyes otorgan al cooperativismo.

CAPITULO XVII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTICULO 157. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes (2/3) partes de los asociados asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para tal efecto. La decisión deberá ser comunicada a la entidad estatal competente y a la Cámara de Comercio del domicilio principal dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTICULO 158. La Cooperativa podrá disolverse por:

1. Acuerdo voluntario de Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto, el cual requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
2. Por reducción de sus asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, si dentro de un término de seis (6) meses hubiese persistido dicha situación.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para lo cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra la Cooperativa, concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu cooperativo.
7. Por las causales previstas por la ley.

PARÁGRAFO: En las causales segunda tercera y sexta del presente artículo, la disolución procederá, si han transcurrido los plazos otorgados por la entidad estatal competente o la Cámara de Comercio, sin haberse subsanado la causal o sin haber reunido la Asamblea General para disponer la disolución.

ARTÍCULO 159. Cuando la disolución de la Cooperativa haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará al liquidador o liquidadores, sin exceder de tres (3), con sus respectivos suplentes; les concederá un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como un término dentro del cual deberán cumplir con su misión. Si la Asamblea no hiciere la designación, o los designados no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad estatal competente y la Cámara de Comercio respectiva los designará.

ARTICULO 160. La disolución de la Cooperativa cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en la Cámara de Comercio respectiva y en la entidad competente.

También debe ser puesto en conocimiento del público en General, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación regular en el municipio correspondiente a la sede principal y a las otras sedes donde se tengan sucursales, agencias u oficinas

ARTICULO 161. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar su razón social con la expresión "EN LIQUIDACIÓN".

ARTICULO 162. La aceptación del liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza se harán ante la Cámara de Comercio respectiva y se remitirá copia de la misma a

la entidad estatal competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se les comunique su nombramiento.

ARTICULO 163. Si fueren designados varios liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa en liquidación.

ARTICULO 164. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto no sean aprobadas las cuentas de su gestión por parte de la entidad estatal competente y la Cámara de Comercio respectiva. Si transcurren treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento sin que se hubiesen aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador, por parte de la Asamblea la cual será convocada por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 165. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación, mediante informes mensuales que serán fijados en la sede principal de la misma, o en las oficinas en las cuales se esté llevando la liquidación.

No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el veinte por ciento (20%) de los asociados al momento de la disolución.

ARTICULO 166. FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Levantar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido la expedición del paz y salvo correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación.
9. Las demás que deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 167. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea General en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya realizado la entidad estatal competente o la Cámara de Comercio éstos serán los encargados de fijar su monto.

ARTICULO 168. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente, éste será transferido a una entidad sin ánimo de lucro de carácter cooperativo que será escogida por la Asamblea que decreta la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

ARTICULO 169. En la liquidación de la Cooperativa se procederá al pago de conformidad con el siguiente orden de prelación:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIÓN FINAL

ARTICULO 170. Los casos no previstos en estos estatutos o en las reglamentaciones internas de la Cooperativa se resolverán, primeramente, conforme a la doctrina y a los principios cooperativos Generalmente aceptados. En último término, se recurrirá para resolverlos a disposiciones Generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Estos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria en su sesión No. 34 del día 4 de Diciembre _____ de 2010. Se dio lectura a cada uno de los artículos y puestos a consideración fueron aprobados uno por uno por unanimidad.

Presidente de la Asamblea General Extraordinaria
Secretario de la Asamblea General Extraordinaria

ESTATUTOS

**COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIOS PROFESIONALES
INTEGALES**

COOPINTEGRAL